



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 301/2007

(Sección 2ª)

La Laguna, a 3 de julio de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del cierre intempestivo de la puerta de acceso al recinto portuario (EXP. 259/2007 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público del Área de puertos, gestionada por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

2. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, es preceptiva la solicitud de Dictamen.

3. El procedimiento se inicia mediante reclamación efectuada por la Compañía aseguradora M.G., en escrito de fecha 21 de febrero de 2006, dirigida al Área de Puertos del Gobierno de Canarias y registrado de entrada en la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda el 1 de marzo de 2006, proporcionando los datos del accidente sobrevenido y reclamando la correspondiente indemnización a favor de la parte asegurada por los daños sufridos por el vehículo.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Posteriormente, la misma Compañía reproduce la reclamación mediante telegrama con acuse de recibo que se registró en la Oficina de Correos de Las Palmas, dirigido al Área de Puertos, a las 17:33 horas del día 2 de octubre de 2006, haciéndose constar expresamente en el texto que se verificaba la reclamación de daños por este medio para interrumpir la prescripción, con referencia al vehículo accidentado, cuya matrícula se indica, así como la fecha y lugar en que ocasionaron los daños. Consta haberse registrado de entrada este telegrama en la indicada Consejería el 3 de octubre de 2006.

En escrito de fecha 2 de octubre de 2006, presentado por la interesada ante la propia Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda el día 5 de octubre de 2006, reproduce la solicitud de indemnización por los daños del expresado vehículo, manifestando que resultó afectado al ser golpeado por la puerta de entrada al recinto portuario de Morro Jable, como consecuencia de una ráfaga de viento, al no encontrarse debidamente sujeta en el momento en que entraba en el muelle, hecho ocurrido el día 2 de octubre de 2005.

Los daños causados afectaron al espejo retrovisor, el embellecedor de la puerta, el parachoques y la aleta. El importe reclamado asciende a la cantidad de 1.350,50 euros, que se corresponde con la factura de reparación de los desperfectos aportada.

4. La reclamación se ha formulado dentro del plazo legal establecido en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y 4 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 29 de marzo.

5 a 10.¹

II

1. La interesada en las actuaciones es M.R.P., que está legitimada para reclamar por haber resultado lesionada como consecuencia del funcionamiento anormal del servicio público al que se imputa la causación del daño.

La competencia para tramitar y resolver corresponde, como se ha visto, a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

2. Hay que señalar que el plazo de resolución está vencido, sin que se justifique la demora. No obstante, sin perjuicio de los efectos que ello comporte, la Administración debe resolver expresamente (arts. 42.1 y 7 y 141.3 LRJAP-PAC).

III

1. En cuanto al fondo del asunto, la Propuesta de Resolución considera procedente estimar la pretensión del reclamante, asumiendo tanto la realidad del hecho como su causa eficiente, siendo ésta la alegada por el interesado, sin que se pruebe por la Administración la presencia de elementos que alteren el nexo causal.

Efectivamente, consta en el informe emitido por los agentes de la Policía Local de Pájara que el 2 de octubre de 2005 se desplazaron al lugar del accidente a las 14,50 horas del mismo día en que se produjo el daño por el que se reclama. Dichos agentes comprobaron los desperfectos del vehículo y expresaron que fueron originados a causa del impacto de la puerta de cierre del recinto portuario de Morro Jable, empujada por el fuerte viento por no encontrarse bien asegurada, circunstancia confirmada en el informe técnico del Servicio. Consecuentemente, la Administración ha asumido adecuadamente que tal circunstancia fue causa eficiente del accidente producido.

Todo ello conduce a apreciar en este caso que concurren los elementos necesarios para la asunción por la Administración de su responsabilidad patrimonial, habiéndose interrumpido el plazo de un año de ejercicio del derecho a reclamar, por la actuación de la Compañía aseguradora de la parte perjudicada, que en su nombre facilitó los datos del accidente producido y solicitó el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial al objeto de resarcir a la titular del vehículo dañado, por lo que consideramos conforme a Derecho la Propuesta de Resolución que estima la pretensión de la reclamante.

2. En cuanto a la cuantía indemnizatoria, la Propuesta de Resolución reconoce el valor del daño causado, cifrado en 1.350,00 euros. A esta cantidad hay que añadir el importe de la actualización correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, que ha de calcularse aplicando la variación del índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística hasta la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, para dar cumplimiento exacto al mandato contenido en el citado precepto legal.

No corresponde incrementar la suma resultante con el interés de demora, salvo que se produzca retraso en el pago de la indemnización que finalmente se fije, en cuyo caso serían exigibles con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho, por lo que procede estimar la pretensión resarcitoria de la reclamante en la cuantía de 1.350,50 euros, a que asciende el daño realmente causado, más la actualización correspondiente conforme se señala en el Fundamento III.2.